

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE ACERINOX S.A. SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PROPUESTAS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACERINOX, S.A., CONVOCADA EN PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2004 Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2004, A LOS EFECTOS DEL ARTICULO 144.1 a) DEL VIGENTE TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA: *“Modificación del Artículo 14. (Asistencia a las juntas) y Artículo 15. (Constitución de la mesa. Deliberaciones. Régimen de adopción de acuerdos) de los estatutos sociales en cuanto al número de acciones necesarias para asistir e incorporación de nuevas formas de representación y, delegación y ejercicio de voto en las juntas.”*

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Con el fin de adaptar los Estatutos Sociales de ACERINOX, S.A., a la Ley 26/2003 de 17 de julio (Ley de Transparencia) por la que se modifica la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores, y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre, se propone la incorporación a los artículos 14 y 15 de nuestros Estatutos sociales de la regulación recogida en el vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, referente a los medios de representación a distancia así como la delegación o el ejercicio de voto en juntas generales, mediante correspondencia postal electrónica o cualquier otro medio de comunicación, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho a voto.

También con respecto al artículo 14 de los Estatutos Sociales, una vez realizada la reducción del valor nominal de las acciones (split) propuesto en el punto quinto del orden del día de la Junta General, tendríamos que modificar en la misma proporción el número de acciones necesarias para asistir a las Juntas Generales, pasando de las quinientas acciones actuales a dos mil acciones. No obstante, con el fin de que un mayor número de accionistas tengan derecho de asistencia a las Juntas Generales y puedan acceder a ellas, el Consejo de Administración de ACERINOX, propone, que el número de acciones necesarias para asistir a las Juntas Generales, quede fijado en la cantidad de mil acciones.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Redacción propuesta para el artículo 14 de los estatutos sociales (se subraya el nuevo texto introducido)

Artículo 14. *Asistencia a las Juntas*

A las reuniones de la Junta General podrán asistir los accionistas que posean o representen un mínimo de mil acciones. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta. Será requisito esencial para asistir a las juntas, tener inscritas las acciones en el Registro Contable del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Redacción propuesta para el artículo 15 de los estatutos sociales (se subraya el nuevo texto introducido)

Artículo 15. Constitución de la mesa. Deliberaciones. Régimen de adopción de acuerdos.

El Presidente del Consejo o, en su ausencia, el Vicepresidente, presidirán las Juntas Generales de Accionistas. El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta.

En defecto de las personas a que se refiere el párrafo anterior, actuarán como Presidente y Secretario las personas designadas por los asistentes a la Junta.

El Presidente dirigirá las deliberaciones concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que hayan solicitado por escrito; luego a los que lo soliciten verbalmente.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día serán objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta. Cada acción da derecho a un voto

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, ningún accionista, cualquiera que sea el número de acciones de las que resulte titular real, podrá emitir un número de votos superior al que corresponda al 10% del total capital social con derechos a voto existente en cada momento y ello aunque las acciones de que sea titular superen ese porcentaje del 10%. La misma limitación será también de aplicación al número de votos que puedan emitir, sea conjuntamente sea por separado, dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal aquel en que se den las circunstancias previstas en el art. 4 de la vigente Ley de Mercado de Valores (Ley 24/1988 del 28 de Julio). A efectos del cálculo del límite anterior, no se computarán las acciones respecto de las que el accionista actúe como simple representante, sin perjuicio de que resulte de aplicación a las mismas el límite del 10% indicado. El límite anteriormente expresado operará respecto de todos los asuntos que sean materia de votación en la Junta General, pero no impedirá que las acciones a las que se aplique se computen como capital concurrente con derecho a voto a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos en las Juntas.

Para la modificación de la dispuesto en el párrafo anterior será necesario el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital de la Sociedad con derecho a voto. En la votación de esta modificación no jugará la limitación establecida en el párrafo anterior.

El Presidente de la Junta General de accionistas no tendrá voto de calidad.

Madrid 29 de abril de 2004